

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00261
DEMANDANTE: SANDRA ESMERA DAZA GARCIA
DEMANDADA : JOHANA SALINAS RINCÓN

1.- El avalúo dado al bien que se encuentran legalmente embargado y secuestrado, allegado por la parte actora se ordena correr traslado por el **término de diez (10) días**, para que los interesados presentes sus observaciones, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el anterior término regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar el trámite correspondiente.

2.- **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia **GLADYS SANTANDER FLOREZ**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del bien mueble cautelado e indique el lugar donde se encuentra. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 078 hoy 25 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA